

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00574** de MARIA ANGELICA QUIROGA RODRIGUEZ en contra de EDIFICIO COLSEGUROS DE LA CARERA SÉPTIMA PH., SERVICIOS Y OUTSORCING S.A.S., INTERCOLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.S., PROYECCIÓN LABORAL S.A.S. , ADECCO COLOMBIA S.A. remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

2. Separe los hechos N° 6, 10, 17 toda vez que contiene varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral.
3. En el hecho N° 23 indique a que se refiere con “ aceptó”
4. En los hechos N° 29 y 35 precise la diferencia salarial a la que hace referencia.

5. En el hecho N° 36 indique con precisión la totalidad del salario a devengar.
6. Lo redactado en el hecho N° 37 se encuentra en forma de pretensión, por lo cual deberá adecuar su narración en forma fáctica.
7. En el hecho N° 40 precise a que obligaciones hace referencia.

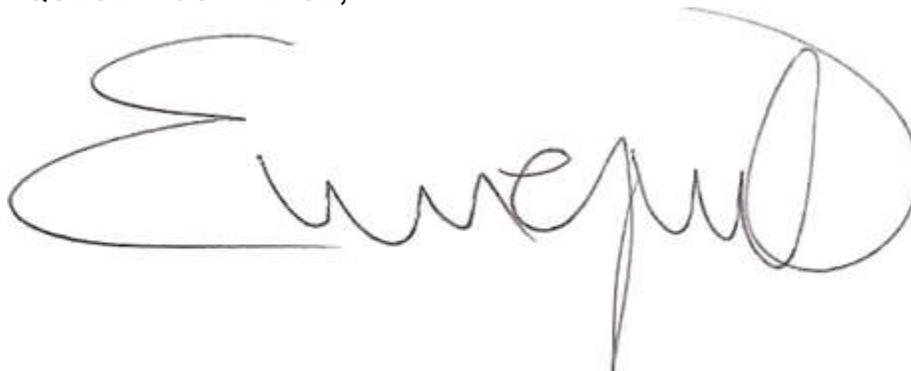
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **ASTRID CAJIAO ACOSTA** identificado con C.C. N° 52.938.149 y T.P. N° 263. 882 como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital.

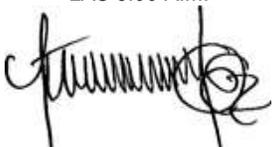
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YESID GALINDO CABALLERO

JUEZ

jr

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 20 FIJADO HOY 15 FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
--